

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXX DE 202..., POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 129.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

España fue el primer país europeo en tener una ley de economía social, configurándola como un modelo de empresa basado en unos valores ligados a la sostenibilidad. La Ley 5/2011, de Economía Social, la define como el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos, de conformidad con los principios de primacía de las personas y del fin social sobre el capital, aplicación de resultados en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los socios y socias, promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, e independencia respecto a los poderes públicos. La misma norma prevé la puesta en marcha de instrumentos que impulsen a las entidades de economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio.

La «Estrategia Española de Economía Social 2023-2027», señala cómo la economía social puede constituir un elemento clave para contribuir a mejorar la capacidad de recuperación de la economía española, particularmente, en el contexto de incertidumbre económica y social en el que nos encontramos a nivel global.

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, establece diecisiete objetivos de desarrollo sostenible, teniendo el modelo de empresa de economía social un papel protagonista en su implementación, dada la coincidencia entre sus valores de solidaridad interna y con la sociedad y la importancia otorgada al bienestar y el empleo de las personas con los objetivos de desarrollo sostenible.

El Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en España, identifica áreas prioritarias de actuación en las que desarrollar políticas «palanca», entre otras, la economía circular y de economía social. En este sentido, se ha demostrado que las empresas de economía social generan un crecimiento inclusivo corrigiendo desigualdades y promoviendo una transformación social de los territorios donde surgen, contribuyendo al cambio global que propugna la Agenda 2030.

El 9 de diciembre de 2021, la Comisión Europea presentó un nuevo plan de acción para la economía social, proponiendo medidas específicas para maximizar su potencial. El objetivo del plan es fomentar la inversión social, apoyar a los actores y empresas de la economía social en su creación, expansión, innovación y generación de empleo, mediante iniciativas en creación de condiciones favorables para el desarrollo de la economía social; apertura de oportunidades para la puesta en marcha y expansión de organizaciones de la economía social; y asegurar el reconocimiento y potencial de la economía social.



En este contexto, se mantiene el compromiso de la Administración de la Junta de Andalucía con las empresas de economía social como pilar del crecimiento económico territorial, inteligente, sostenible e integrador, y se multiplican los esfuerzos para apoyar las diversas formas de economía social, como modelo de referencia de sostenibilidad económica, mediante ayudas enfocadas a favorecer la incorporación de socios, el emprendimiento y la competitividad, así como una mayor visibilidad y reconocimiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 58.1.4º la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social, debiendo ser éstas objeto de atención preferente en las políticas públicas, según lo previsto en el artículo 172.2. Así mismo, la economía social de mercado junto a la libertad de empresa, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica, constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico recogido en nuestro Estatuto en su artículo 157, determinándose en su apartado 4 que la política económica de Andalucía promoverá, entre otras, la actividad de la economía social.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 5/2025 de 15 de octubre, mantiene las competencias que el Decreto del Presidente de 10/2022, de 25 de julio atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en materia de economía social. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en dicha materia y, en especial, sobre las cooperativas y las sociedades laborales.

En ejecución de tales competencias se han venido elaborando los distintos planes estratégicos de subvenciones de la Consejería fomentando la creación y consolidación de empresas de economía social en Andalucía e impulsando el crecimiento y la competitividad de las empresas, entidades, fundaciones y asociaciones de economía social, contribuyendo a la creación y mantenimiento de actividades productivas y al incremento del empleo sostenible en igualdad, dando una respuesta innovadora a necesidades sociales y al desarrollo de una sociedad andaluza más cohesionada, teniendo en cuenta la perspectiva de género en todas las actuaciones que se realicen.

Para establecer sus objetivos, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, se fundamenta, así mismo, en diversos instrumentos de planificación sectorial implementados en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo entre los cuales tiene directa implicación con la materia de la presente orden el Plan de Impulso y Modernización de la Economía Social Andaluza 2023-2026 (en adelante PIMESA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

El PIMESA contempla cuatro objetivos estratégicos: aumento del reconocimiento de la economía social por la sociedad, mayor adecuación del sistema de ayudas y subvenciones públicas a la economía social, aumento del tamaño de las empresas de economía social y del número de adjudicaciones de contratos públicos a las mismas. Estos objetivos se ejecutan a su vez a través de cuatro líneas distintas de acción (formación, consolidación, difusión y financiación) plasmándose finalmente en treinta programas que, a modo de propuestas estratégicas, van a concentrar los esfuerzos y recursos empleados.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, la presente norma actualiza, adapta y recopila la actividad de fomento en materia de economía social desarrollada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo incorporando en su articulado parte de las subvenciones reguladas en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, así como la financiación de las acciones desarrolladas en las áreas de formación, investigación y divulgación/transferencia del conocimiento de cátedras en economía social que lleven a cabo las Universidades Públicas Andaluzas con el objetivo de fortalecer la presencia de la economía social en el ámbito universitario andaluz, ampliando la oferta de estudios de posgrado y promoviendo actividades académicas y de investigación orientadas a la formación, difusión y consolidación de este modelo empresarial entre el alumnado, respondiendo a las recomendaciones de las instituciones europeas, que insisten en la necesidad de fomentar el atractivo del espíritu empresarial propio de la economía social por su capacidad transformadora como motor de modelos económicos inclusivos y sostenibles.

La experiencia acumulada en la aplicación de las mencionadas normas y los cambios normativos producidos desde la publicación de aquéllas, - particularmente la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía o el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entre otros -, hacen necesaria la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que integren estas modificaciones, deroguen las anteriores bases y actualicen los contenidos que deban mantenerse, incorporando las novedades y mejoras dirigidas a optimizar la gestión de estos procedimientos administrativos.

En las presentes bases reguladoras, se regulan las siguientes líneas de subvenciones:

Línea 1. Incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o de trabajo a sociedades cooperativas y laborales preexistentes o de nueva constitución.

Línea 2. Difusión y promoción de la economía social.

Línea 3. Fomento del emprendimiento social.

Línea 4. Innovación y competitividad empresarial en economía social.

Línea 5. Cátedras de economía social.

Línea 6. Asociacionismo.

La línea 1 se destina a la incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o de trabajo a sociedades cooperativas y laborales preexistentes o de nueva constitución. Se sustituye el procedimiento de concurrencia competitiva por uno no competitivo, incrementando y simplificando el sistema de cuantías concesibles. Además, dentro de esta línea se establece una nueva medida destinada al relevo generacional, que también se tramitará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva.

De acuerdo con el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones pueden concederse de forma directa, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, cuando la naturaleza de su objeto o las características de las personas



beneficiarias no permitan promover la concurrencia pública. En esta línea de subvenciones concurren dichas circunstancias, ya que su objeto - la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, y el fomento del relevo generacional-, tiene un carácter individual y continuo en el tiempo, que responde a las necesidades específicas de cada entidad, no a un proceso competitivo o selectivo entre proyectos. Las incorporaciones y los relevos se producen de manera sucesiva, a medida que las circunstancias empresariales lo requieren, sin que exista un momento único o conjunto que justifique la comparación entre solicitudes. Por otro lado, las personas beneficiarias presentan perfiles homogéneos y requisitos similares, - ser sociedades cooperativas y laborales andaluzas -, y persiguen los mismos fines de fortalecimiento del empleo estable y sostenibilidad en la economía social, por lo que no resulta procedente establecer una prelación entre solicitudes, siendo suficiente el cumplimiento de los requisitos dentro de los límites presupuestarios.

Las líneas 2, 3 y 4 incluyen las subvenciones destinadas a la difusión y promoción de la economía social, fomento del emprendimiento social e innovación y competitividad empresarial de la economía social, que ya venían siendo convocadas anualmente en la Orden de 6 de junio de 2014. Se han precisado sus fines y objeto y se ha modificado el sistema de valoración y puntuación de los proyectos que solicitan ser subvencionados, manteniendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La línea 5 se destinada a fomentar la investigación y la formación en economía social en universidades públicas andaluzas, con el objeto de incentivar la investigación y la transferencia del conocimiento en dichos ámbitos. Para ello, se financian cátedras de economía social en el ámbito universitario, cuya concesión se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, conforme al citado artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En particular, el objeto de la subvención y las características de las beneficiarias -las diez universidades públicas andaluzas, únicas entidades idóneas para su desarrollo- justifican que la concesión se articule a través de convenios conforme al artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre dentro del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Por último, la línea 6, destinada al apoyo al asociacionismo, financia los gastos generales y de funcionamiento de las confederaciones, federaciones de economía social y organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción, con objeto de fortalecer el posicionamiento de la economía andaluza, consolidando el asociacionismo empresarial y sus estructuras organizativas, para mejorar la capacidad de las entidades representativas de la economía social andaluza para la prestación de servicios y defensa de los intereses de sus asociados, promoviendo el desarrollo de organizaciones sectoriales de economía social. El procedimiento de concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones de la presente orden podrán ser objeto de financiación contemplada en la programación de los distintos fondos europeos vigentes en cada momento. En su ejecución, se garantizará, en todas las fases del procedimiento, el respeto a los principios horizontales que sean definidos para el periodo en vigor, tales como la igualdad de género; la igualdad de oportunidades y no discriminación; la accesibilidad; y el cambio climático. En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de



Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se deberán observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad; y respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género, la integración de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Estas subvenciones podrán quedar excluidas de fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo en la que se justifica de manera más detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación, así como el cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden podrá llevarse a cabo de manera automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Mediante resolución del órgano competente se autorizarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En la elaboración de la presente orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se han considerado los principios y la normativa relacionada con la igualdad de género, destacando la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con todo ello se pretende avanzar activamente hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la economía social, promoviendo y favoreciendo la participación equilibrada de ambos sexos y fomentando la eliminación de posibles barreras discriminatorias.

La elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: En cuanto al principio de necesidad, se justifica en la conveniencia de apoyar al sector de la economía social, estratégico para la economía andaluza que, además de generar empleo, da respuesta a los grandes retos sociales, medioambientales y



económicos que plantean los objetivos de desarrollo sostenible, con los que la economía social está fuertemente comprometida. La eficacia de las medidas previstas se asegura mediante criterios de valoración de las acciones, que, permiten financiar aquellas actuaciones que mejor alcancen los objetivos previstos. En cuanto al principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades identificadas, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. Se cumple, igualmente, el principio de seguridad jurídica, dado que las presentes bases se ajustan al marco jurídico vigente a nivel europeo, nacional y autonómico, integrando expresamente la normativa específica de subvenciones en su articulado. En aplicación del principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión. En cuanto al principio de transparencia, toda la documentación y los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

1. Constituye el objeto de esta orden aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva, destinadas a fomentar, promover y consolidar la economía social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el marco de esta orden, se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 1. Incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o de trabajo a sociedades cooperativas y laborales preexistentes o de nueva constitución.

Medida 1.1 Apoyo a la Incorporación de Personas Socias Trabajadoras o de Trabajo en sociedades cooperativas y laborales.

Medida 1.2 Fomento del relevo generacional en la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales.

b) Línea 2. Difusión y Promoción de la Economía Social.

c) Línea 3. Fomento del emprendimiento social.



- d) Línea 4. Innovación y competitividad empresarial de la economía social.
- e) Línea 5. Cátedras de economía social.
- f) Línea 6. Asociacionismo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la orden se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases reguladoras, por las siguientes normas o aquellas que las sustituyan:

a) Reglamento (UE) núm. 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

b) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio); y al Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352, de 24 de diciembre).

c) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

d) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013.

e) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

g) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su disposición final decimocuarta.



- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- m) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- n) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- ñ) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- o) Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- p) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente en el momento en que se apruebe la convocatoria.
- q) Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- r) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- s) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- t) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- u) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- v) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- w) Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- x) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

y) Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

z) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

2. Las personas beneficiarias se someterán igualmente a cualquier otra normativa que le sea de aplicación, correspondiendo la comprobación de su cumplimiento a la Administración competente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

a) Sociedad cooperativa andaluza: Aquella cooperativa constituida conforme a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) Sociedad laboral andaluza: Aquella sociedad anónima o limitada que sometiéndose al artículo 1 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, ha sido calificada como tal por el Registro de Sociedades Laborales Andaluzas.

c) Federaciones y confederaciones andaluzas de cooperativas: Aquellas organizaciones creadas conforme al Título III de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

d) Federaciones y confederaciones andaluzas de sociedades laborales: Aquellas organizaciones que agrupen para la representación de sus intereses a asociaciones de sociedades laborales andaluzas.

e) Universidad pública andaluza: Aquella entidad de enseñanza superior creada conforme al Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

f) Fundación de economía social andaluza: Aquella fundación legalmente constituida, con sede y actividad principal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos patronatos deberán estar compuestos, en su mayoría, por representantes de confederaciones y federaciones. Sus estatutos deberán establecer como finalidad principal el fomento, impulso y promoción de la economía social y de sus principios orientadores.

g) Organización asociativa andaluza de empresas de inserción: Aquella que agrupa a entidades, sociedades de capital o cooperativas que realicen una actividad económica o prestación de servicios en Andalucía, cuyo objetivo principal sea la integración y formación sociolaboralmente de personas en situación de exclusión social mediante proyectos de inserción que mejoren sus condiciones de empleabilidad.

h) Jornada parcial: Porcentaje de la jornada laboral que una persona trabaja efectivamente, según el coeficiente de parcialidad que consta en su informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Memoria descriptiva de la acción: A los efectos de las subvenciones reguladas en las Líneas 2, 3, 4 y 5, la acción a presentar por las personas solicitantes estará integrada por una memoria descriptiva de la misma que incluya, como mínimo, los siguientes apartados:



- Descripción general de la acción.
- Objetivos generales y específicos de la acción.
- Grado de innovación de la acción.
- Presupuesto desglosado por conceptos y partidas
- Equipo promotor de la acción: composición, funciones y grado de participación en la acción.
- Ámbito geográfico donde se desarrollará la acción.
- Personas destinatarias de la acción.
- Metodología y actividades a realizar.
- Duración y cronograma de la acción: fases de ejecución detallando los actos, hitos y eventos más relevantes.
- Resultados previstos.
- Sistema de evaluación, con un mínimo de seis indicadores desagregados por sexo para medir el cumplimiento de los objetivos, así como la documentación que acreditará su cumplimiento.

j) Acción subvencionable: conjunto de actuaciones realizadas por las personas beneficiarias dentro de las líneas o medidas de las bases reguladoras, destinadas al fomento y promoción del empleo y la economía social.

k) Actuación: actividad específica que forma parte de una acción subvencionable dirigida al fomento y promoción del empleo y la economía social.

l) Representación equilibrada: situación en la que mujeres y hombres estén presentes de manera equilibrada, de forma que ningún sexo supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento del total.

m) Economía digital: Conjunto de actividades económicas que se basan en el uso intensivo de tecnologías digitales, como internet, el tratamiento de datos, la inteligencia artificial y las plataformas digitales, e implican la transformación de modelos de negocio tradicionales y la creación de nuevos productos, servicios o procesos mediante herramientas digitales.

n) Autonomía financiera: Relación entre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios o entrega de bienes a terceros y los ingresos totales de la actividad económica, calculada según los datos del modelo 200 Impuesto sobre Sociedades, considerando las siguientes casillas:

$$\frac{(\text{casilla 255} + \text{casilla 266}) \times 100}{\text{casilla 255} + \text{casilla 266} + \text{casilla 269}}$$

casilla 255 «Importe neto de la cifra de negocios».

casilla 266 «Ingresos accesorios y otros de gestión corriente».

casilla 269 «Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio».

ñ) Servicios profesionales externos: Aquellos servicios prestados por personas profesionales autónomas o empresas ajenas a la solicitante por conceptos de publicidad, formación, asesoramiento, consultoría y suscripción a bases de datos jurídicas.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las líneas reguladas en la presente orden, en los términos que en la misma se establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos:



- a) Las sociedades cooperativas y laborales andaluzas, para la línea 1.
- b) Las federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas y laborales andaluzas, para las líneas 2, 3, 4 y 6.
- c) Las fundaciones de economía social andaluzas para la línea 2, 3 y 4.
- d) Las universidades públicas andaluzas para la línea 5.
- e) Las organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción, para la línea 6.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas por personas distintas a las citadas en el apartado anterior.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las sociedades cooperativas andaluzas deberán constar inscritas y activas en el Registro de Cooperativas de Andalucía antes de la fecha fijada en la correspondiente convocatoria.
 - b) Las sociedades laborales andaluzas deberán constar calificadas en el Registro de Sociedades Laborales de Andalucía e inscritas en el Registro Mercantil antes de la fecha fijada en la correspondiente convocatoria.
 - c) Las federaciones andaluzas de cooperativas o de sociedades laborales que desarrollen sus actividades principalmente en Andalucía deberán representar al menos al 50% de cooperativas o sociedades laborales de su sector, estar integradas exclusivamente por sociedades cooperativas o laborales, o mayoritariamente por organizaciones de mujeres empresarias de sociedades cooperativas y laborales de ámbito regional, debiendo constar inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas o en el Registro de Asociaciones Empresariales de Andalucía, según corresponda.
 - d) Las confederaciones andaluzas de cooperativas o sociedades laborales que desarrollen sus actividades principalmente en Andalucía, deberán estar integradas, al menos, por cuatro federaciones de cooperativas o sociedades laborales de ámbito regional e inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales de Andalucía.
 - e) Las organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - Representar al menos al 50% de empresas que hubiesen obtenido la calificación de empresa de inserción social en Andalucía y se hallen inscritas en el Registro de Empresas de Inserción regulado en el Decreto 193/2010, de 20 de abril.
 - Representar al menos al 25% de empresas que hubiesen obtenido la calificación de empresa de inserción social en Andalucía siempre que, en este caso, la entidad asociativa tenga centros asociados en las ocho provincias andaluzas y su sede social radique en territorio andaluz.
 - f) Las universidades públicas andaluzas creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Asimismo, podrán incorporarse, en su caso, nuevas instituciones universitarias públicas creadas conforme a la legislación estatal o autonómica vigente.
 - g) Las fundaciones de economía social andaluza, deberán contar en sus patronatos mayoritariamente con representantes de las confederaciones y federaciones mencionadas en los apartados c) y d), deberán tener adaptados sus estatutos según lo previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y haber presentado sus cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme al artículo 36.3 de la citada Ley.

2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, con carácter previo a la resolución de concesión:



- a) Las previstas en los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada, conforme establecen los artículos 42 y 42 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 6. Criterios generales de los gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión, y específicamente, aquellos relacionados para cada línea de subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado ni de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

2. No serán gastos subvencionables los desarrollados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como adquisiciones nuevas o de segunda mano de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la acción subvencionable en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Estos costes no podrán superar el 6% del coste total de lo concedido.

Artículo 7. Financiación y limitaciones presupuestarias.



1. Se podrán financiar las subvenciones reguladas en la presente orden con aportaciones finalistas del Estado, a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, podrán financiarse con fondos propios con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de economía social, en el ámbito de la Consejería competente en la materia.

La medida 2 de la línea 1 de subvención regulada en la presente orden podrá ser objeto de cofinanciación con cargo al Programa del Fondo Social Europeo vigente.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención, así como la fuente de financiación.

4. Si de la gestión de la línea 1 resultase crédito sobrante en alguna o algunas de las provincias entre la que se ha distribuido de forma estimatoria el mismo y se hubiese agotado el crédito en otra u otras en las que haya solicitudes que cumpliendo los requisitos, no puedan resultar beneficiarias por inexistencia de crédito, no será necesario realizar una modificación de la autorización inicial del gasto ni emitir una resolución para cambiar la distribución del crédito total por provincias. En su lugar, las solicitudes pendientes de resolver en las provincias por agotamiento del crédito se ordenarán por orden de presentación de las solicitudes en el ámbito territorial autonómico y se irán resolviendo por este orden hasta agotar la totalidad del crédito disponible de la convocatoria.

5. La persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social, por delegación de la persona titular de la Consejería correspondiente, podrá acordar que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito incluyan nuevas resoluciones de concesión de la subvención de solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias por agotamiento del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 10, apartados d) y e), del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de la presente orden serán compatibles entre sí y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no superen el coste de la acción subvencionada.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden quedan sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al Reglamento (UE) núm. 3118/2024, de 10 de diciembre de 2024 y el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014.



Estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos de minimis mencionados.

Artículo 9. Subcontratación.

1. Las personas beneficiarias de subvenciones correspondientes a las líneas 2, 3 y 4, podrán subcontratar con terceros hasta un sesenta por ciento la ejecución de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Dicho porcentaje podrá ampliarse hasta un cien por cien, cuando la contratación se realice con personas vinculadas con la beneficiaria, y en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. A efectos de la presente orden, se entenderá que existe subcontratación cuando la persona beneficiaria concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones, contrataciones, adquisiciones o arrendamientos que no constituyan el objeto de la acción subvencionable, sino un medio para lograrla.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención. Para ello, junto a la solicitud de autorización se presentarán un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la acción subvencionable frente a la Administración.

6. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la acción subvencionable concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO II.

Disposiciones específicas.

Sección 1.ª Línea 1. Fomento del empleo en sociedades cooperativas y laborales



Subsección 1.ª Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales

Artículo 10. Objeto subvencionable.

1. Las subvenciones contempladas en esta medida tienen por objeto la creación de empleo estable fomentando la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales preexistentes o de nueva constitución.

2. La persona por cuya incorporación se concede la subvención, deberá mantenerse durante dos años como persona socia trabajadora o de trabajo. Si causa baja antes de ese plazo, deberá ser sustituida por otra persona en un máximo de veinte días, por el periodo que reste hasta completar los dos años desde la incorporación, procediendo en su defecto al reintegro total de la subvención concedida, junto con los intereses de demora devengados hasta ese momento. Asimismo, la baja se deberá comunicar a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de economía social en un plazo de un mes a contar desde la fecha de la baja.

Artículo 11. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta medida, las sociedades cooperativas y laborales andaluzas citadas en el artículo 4.1, apartado a), siempre que la empresa no actúe en alguno de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a las ayudas de minimis, según lo dispuesto en su artículo 1.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por cada incorporación como persona socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales, será de siete mil euros.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos, que serán acumulables entre sí:

a) Mil quinientos euros adicionales, cuando la persona socia incorporada sea menor de treinta y cinco años.

b) Mil quinientos euros adicionales, cuando la persona socia incorporada sea mujer.

Subsección 2.ª Medida 1.2. Fomento del relevo generacional en la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales

Artículo 13. Objeto subvencionable.

1. Las subvenciones contempladas en esta medida tienen por objeto incentivar el relevo generacional fomentando la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales, para cubrir las bajas producidas por jubilación, fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente, total o absoluta, en los dos años naturales anteriores al de la convocatoria.

2. La persona por cuya incorporación se concede la subvención, deberá ser menor de cuarenta y cinco años y mantenerse durante dos años como persona socia trabajadora o de trabajo. Si causa baja



antes de ese plazo, deberá ser sustituida por otra persona en un plazo máximo de veinte días, por el periodo que reste hasta completar los dos años desde la incorporación, procediendo en su defecto al reintegro total de la subvención concedida, junto con los intereses de demora devengados hasta ese momento. Asimismo, la baja se deberá comunicar a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de economía social en un plazo de un mes a contar desde la fecha de la baja.

3. Para esta línea será necesario acreditar que la baja de la persona socia trabajadora o de trabajo se origina por jubilación, fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente, total o absoluta, de su titular, mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativo de la baja con los datos de la persona socia trabajadora o de trabajo y el hecho causante.

Artículo 14. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta medida, las sociedades cooperativas de trabajo y laborales andaluzas citadas en el artículo 4.1, apartado a), para cubrir las bajas producidas por jubilación, fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente, total o absoluta de socios trabajadores.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por cada contratación como persona socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales, será de diez mil euros.

2. La cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior se verá incrementada en los siguientes supuestos, que serán acumulables entre sí:

- a) Mil quinientos euros adicionales, cuando la persona socia incorporada sea menor de treinta y cinco años con carácter previo a la fecha de incorporación.
- b) Mil quinientos euros adicionales, cuando la persona socia incorporada sea mujer.

Sección 2.ª Línea 2. Difusión y promoción de la economía social

Artículo 16. Objeto subvencionable.

1. Las subvenciones contempladas en esta medida tienen por objeto dar a conocer el sistema cooperativo entre la población, la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas y laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social.

2. En particular se subvencionarán, entre otras, algunas de las siguientes acciones:

a) Organización de congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar que tengan por objeto dar a conocer o divulgar, entre la población general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las empresas de economía social u otros aspectos relacionados con la misma.

b) Publicaciones a través de libros, folletos, revistas, dípticos y similares, tanto en formato físico como digital.

c) Producción de audiovisuales y páginas web.

d) Difusión de los principios y valores cooperativos y de la economía social en los centros educativos, promoviendo una cultura emprendedora asociativa que tenga impacto en los alumnos y alumnas, docentes, familias y la comunidad educativa en general.

e) Actividades de difusión en cualquier tipo de formato y soporte gráfico, radio prensa, TV, internet y multimedia.



f) Cualquier otra actuación que contribuya a la divulgación de la economía social, promoviendo la solidaridad interna, el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

Artículo 17. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta línea, las citadas en el artículo 4.1, apartados b) y c).

Artículo 18. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, serán subvencionables, en el marco de esta línea, los siguientes gastos:

a) Gastos salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social. No se incluirán las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas. En estos gastos se aplicarán los siguientes límites:

1.º Para cada persona trabajadora con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1, 2 y 3 del Régimen General de la Seguridad Social, un importe equivalente a 3 veces el salario mínimo interprofesional y se encuentre vigente en el año anterior a la convocatoria.

2.º Para cada persona trabajadora con categoría profesional incluida en los restantes grupos de cotización 4, 5, 6 y 7 del Régimen General de la Seguridad Social, un importe equivalente a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual vigente en el momento de la convocatoria.

b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción, a los que serán de aplicación los límites sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de la Junta de Andalucía, vigentes en cada momento.

c) Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.

d) Alquileres de locales y equipos.

e) Los gastos de representación o por asistencia previstos en la memoria de la solicitud presentada, y cuya relación con la naturaleza del objeto subvencionado esté justificada.

f) Gastos de edición, imprenta y publicación.

g) Premios en metálico y en especie.

h) Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos no están sujetos a la obligación de realización durante el plazo de ejecución y su cuantía máxima será del 5% del importe concedido o 50.000,00 euros. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo de justificación de la subvención.

2. La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con el límite establecido por cada convocatoria.

Sección 3.ª Línea 3. Fomento del emprendimiento social

Artículo 19. Objeto subvencionable.

1. Las subvenciones contempladas en esta línea se destinarán al asesoramiento para la creación y mantenimiento de empresas de economía social que estén directamente relacionadas con la consecución de, al menos, alguno de los siguientes objetivos:



a) La constitución de empresas de economía social, la transformación de entidades con actividad económica ya existentes en empresas de economía social y la recuperación de empresas por sus personas trabajadoras.

b) Impulso de la viabilidad económico-financiera de empresas de economía social.

c) El relevo generacional en empresas de economía social.

2. La consecución de los objetivos descritos, podrá llevarse a cabo mediante la prestación de al menos uno de los siguientes tipos de asesoramiento o apoyo:

a) Valoración y asesoramiento previo ante una iniciativa que suponga la constitución de una nueva empresa de economía social, incluidos planes de viabilidad.

b) Acompañamiento, tutorización, incubación, alojamiento, formación y capacitación necesarias para la puesta en marcha de un proyecto empresarial de economía social.

c) Seguimiento y asesoramiento técnico para favorecer la continuidad de una empresa de economía social tras su constitución.

d) Estudios económico-financieros de empresas de economía social que presenten problemas graves de gestión, acumulación de pérdidas, disminución del volumen de negocio, endeudamiento creciente, minoración en la capacidad de autofinanciación, descapitalización o similares.

e) Asesoramiento en los procesos de transformación, de relevo generacional, y/o de recuperación de empresas por sus personas trabajadoras.

f) Elaboración de manuales o guías prácticas para la constitución de empresas de economía social o para la protocolización de acciones promotoras de este sector, siempre que se realicen en combinación con al menos otra de las acciones relacionadas en este apartado.

Artículo 20. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta línea, las citadas en el artículo 4.1, apartados b) y c).

Artículo 21. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, serán subvencionables, en el marco de esta línea, los siguientes gastos:

a) Gastos salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social. En estos gastos se aplicarán los límites establecidos en el artículo 18.1. apartado a).

b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción, a los que serán de aplicación los límites sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de la Junta de Andalucía, vigentes en cada momento.

c) Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.

d) Alquileres de locales y equipos.

e) Adquisición de mobiliario.

f) Sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas.

g) Gastos de edición, imprenta y publicación.

h) Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos no están sujetos a la obligación de realización durante el plazo de ejecución y su cuantía máxima será del 5% del importe concedido o 50.000,00 euros. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo de justificación de la subvención.



2. La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con el límite establecido por cada convocatoria.

Sección 4.ª Línea 4. Innovación y competitividad empresarial en la economía social

Artículo 22. Objeto subvencionable.

Las subvenciones contempladas en esta línea tienen por objeto la financiación de actividades que supongan una contribución en el incremento del nivel de competitividad empresarial y sostenibilidad de las sociedades cooperativas y laborales andaluzas y en la apertura de nuevas posibilidades de negocio para estas empresas, a partir de:

a) Innovación: Mediante la generación de nuevos o mejores productos o servicios, adopción de nuevas o mejores técnicas de organización y/o gestión de todas las áreas empresariales, implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incorporación de servicios avanzados relacionados con el diseño, la calidad, la inteligencia artificial y la seguridad, entre otros, el desarrollo empresarial, y la investigación y el desarrollo tecnológico.

b) Expansión de mercados: Mediante la mejora de su posicionamiento en los mercados ya presentes y la identificación y aprovechamiento de oportunidades para introducirse en nuevos mercados tanto nacionales como internacionales.

Artículo 23. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta línea, las citadas en el artículo 4.1, apartados b) y c).

Artículo 24. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, serán subvencionables, en el marco de esta línea, los siguientes gastos:

a) Gastos salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos, el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social. En estos gastos se aplicarán los límites establecidos en el artículo 18.1. apartado a).

b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción, a los que serán de aplicación los límites sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de la Junta de Andalucía, vigentes en cada momento.

c) Contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada.

d) Alquileres de locales y equipos.

e) Sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas.

f) Gastos de edición, imprenta y publicación.

g) Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos no están sujetos a la obligación de realización durante el plazo de ejecución y su cuantía máxima será del 5% del importe concedido o 50.000,00 euros. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo de justificación de la subvención.

2. La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables en los que se tenga que incurrir para la ejecución de la acción, con el límite establecido por cada convocatoria.

Sección 5.ª Línea 5. Cátedras en economía social

Artículo 25. Objeto subvencionable.

Las subvenciones contempladas en esta línea tienen por objeto la financiación de las acciones enmarcadas en las áreas de formación, investigación y divulgación o transferencia del conocimiento que, conforme a lo establecido en el artículo 27, desarrollen o prevean desarrollar las universidades públicas andaluzas a través de las cátedras en economía social que se convenien entre aquéllas y la Consejería competente en materia de economía social.

Artículo 26. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de esta medida, las universidades públicas andaluzas citadas en el artículo 4.1, apartado d).

Artículo 27. Acciones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de acciones subvencionables aquellas incluidas en los planes anuales de actividades de la cátedra de economía social de cada universidad pública andaluza, siempre que se desarrollen en las áreas de formación, investigación y divulgación/transferencia del conocimiento, que se relacionan en los apartados 2, 3 y 4.

2. En la vertiente de formación se podrán realizar, con carácter general, las siguientes actividades:

- a) Seminarios, talleres, jornadas, ciclos de conferencias o clases magistrales.
- b) Actividades de formación reglada y no reglada.
- c) Sesiones formativas en el aula.
- d) Concesión de premios a los mejores Trabajo Fin de Grado (TFG), Trabajo de Fin de Máster (TFM) o Tesis.
- e) Prácticas extracurriculares.

3. En la vertiente de investigación se podrán realizar, con carácter general, las siguientes actividades:

- a) La asistencia del personal docente investigador adscrito a la cátedra a congresos, seminarios, encuentros y jornadas de investigación para su participación con comunicaciones y/o ponencias.
- b) Actuaciones relacionadas con proyectos de investigación del personal docente investigador adscrito a la cátedra, tales como traducción, edición de publicaciones de contenido científico o recogida de datos.
- c) Organización de seminarios, jornadas y encuentros de investigación para el personal docente investigador.

4. En la vertiente de divulgación y transferencia del conocimiento se podrán realizar, con carácter general, las siguientes actividades:

- a) La organización de seminarios, congresos, jornadas y/o cursos de divulgación de la economía social y/o de transferencia del conocimiento entre profesionales y entidades que operan en el sector.
- b) Las publicaciones de contenido divulgativo o recursos didácticos sobre economía social del personal docente investigador adscrito a la cátedra.

5. Cualquier otra actividad, ya sea de carácter formativo, investigador, divulgativo o de transferencia del conocimiento, que no estando relacionada en los apartados 2, 3 y 4, contribuyan de manera efectiva a formar y difundir en economía social.

Artículo 28. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, en el ámbito de las áreas de formación, investigación y divulgación, los que se relacionan a continuación, siempre que guarden relación directa con las acciones aprobadas en la correspondiente convocatoria y dentro de los límites y cuantías establecidos en la misma.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

a) En el área de formación:

1.º Los gastos derivados de la participación como persona ponente o, en su caso, como persona moderadora en seminarios, congresos, jornadas, y mesas redondas en la que la duración de la ponencia no sea inferior a 40 minutos, en una cuantía no inferior a 150 euros ni superior a 300 euros.

2.º Los gastos derivados de la impartición de cursos y sesiones en el aula en una cuantía no inferior a 60 euros ni superior a 120 euros.

3.º Los importes destinados a premios a los mejores trabajos fin de grado (TFG), trabajos fin de máster (TFM) y tesis doctorales, con el objetivo de reconocer y fomentar la calidad académica y la investigación, en una cuantía no inferior a 500 euros ni superior a 1.000 euros. La concesión de los premios deberá realizarse mediante procedimientos públicos, transparentes y justificados, garantizando la objetividad e igualdad de oportunidades.

4.º Los gastos que se originen por cualquier otra actividad de formación aprobada.

b) En el área de investigación:

1.º El coste derivado de las cuotas de inscripción del personal docente investigador adscrito a la cátedra para su participación como ponente o comunicante en congresos, encuentros, seminarios y jornadas de investigación en una cuantía no superior a 200 euros.

2.º Los gastos de traducciones y/o edición de publicaciones de contenido científico, en una cuantía no superior a 1.500 euros.

3.º Los gastos vinculados a la recogida de datos para explotación estadística tales como encuestas, entrevistas, compra de datos a terceros o contratos de prácticas extracurriculares, en una cuantía no superior a 2.500 euros.

4.º Los gastos que se originen por cualquier otra actividad de investigación aprobada.

c) En el área de divulgación y/o transferencia del conocimiento:

1.º Los gastos establecidos en los ordinales 1º y 2º de la letra a), en las mismas cuantías.

2.º Los gastos de edición de publicaciones de contenido divulgativo o recursos didácticos, en una cuantía no superior a 1.500 euros.

3.º Los gastos que se originen por cualquier otra actividad de divulgación y/o transferencia del conocimiento aprobada.

d) Se consideran gastos subvencionables en todas las áreas, con los límites y cuantías que se establezcan en cada convocatoria, los siguientes:

1.º Los gastos derivados de la dirección de la cátedra, la dirección y/o coordinación de las actividades realizadas, así como la dirección y/o gestión de la página web y las redes de comunicación de la cátedra, en una cuantía total no superior a 3.000 euros.

2.º Los gastos de alojamiento, transporte y/o manutención, conforme a las tarifas y normas de indemnización por razón de servicio vigentes en cada universidad.



3.º Los gastos asociados a la organización y ejecución de las actividades, tales como los de gestión administrativa, elaboración de cartelería y acciones de publicidad, en una cuantía total no superior a 3.000 euros.

4.º Los gastos derivados de las actuaciones realizadas en la página web de la cátedra, en una cuantía no superior a 1.000 euros.

5º Costes indirectos conforme a la definición establecida en el apartado 5 del artículo 6.

6º Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos no están sujetos a la obligación de realización durante el plazo de ejecución y su cuantía máxima será del 5% del importe concedido. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo de justificación de la subvención.

3. En todo caso, al menos el 60% de la financiación concedida deberá destinarse a actividades del área de formación.

4. La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables necesarios para la ejecución de la acción, con los límites que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Sección 6.ª Línea 6. Asociacionismo

Artículo 29. Objeto subvencionable.

Las subvenciones contempladas en esta línea se destinarán a fortalecer el posicionamiento de la economía social andaluza con actuaciones dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Impulsar la vertebración de la economía social andaluza, fomentando y consolidando el asociacionismo empresarial y sus estructuras organizativas.

b) Mejorar la capacidad de las entidades representativas de la economía social andaluza para la prestación de servicios y defensa de los intereses de las personas asociadas.

c) Promover el desarrollo de organizaciones sectoriales de economía social, con especial incidencia en las organizaciones relacionadas con las mujeres empresarias de la economía social, promocionando sus estructuras de servicios y defensa de los intereses sectoriales de las sociedades cooperativas y laborales que representen.

Artículo 30. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta medida, las federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas y laborales andaluzas y las organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción citadas en el artículo 4.1, apartados b) y e).

Artículo 31. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Las subvenciones contempladas en esta línea tienen por objeto financiar aquellos gastos en los que se incurra para la realización de la acción objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, entre ellos, los gastos generales y de funcionamiento de las confederaciones, federaciones de economía social y organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción, que se efectúen en el plazo de ejecución que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, serán subvencionables, en el marco de esta línea, los siguientes gastos:



a) Gastos salariales del personal al servicio de la entidad, incluyéndose las pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas. En estos gastos se aplicarán los límites establecidos en el artículo 18.1. apartado a).

b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, a los que serán de aplicación los límites sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de la Junta de Andalucía, vigentes en cada momento.

c) Contratación de servicios profesionales externos.

d) Alquileres de locales y sedes.

e) Cuotas de pertenencia a asociaciones locales, autonómicas, nacionales o internacionales.

f) Costes indirectos conforme a la definición establecida en el apartado 5 del artículo 6.

g) Gastos de auditoría derivados de la revisión de la cuenta justificativa. Dichos gastos no están sujetos a la obligación de realización durante el plazo de ejecución y su cuantía máxima será del 5% del importe concedido o 50.000,00 euros. Tanto las actuaciones como la facturación podrán efectuarse durante el periodo de justificación de la subvención.

3. La cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar el cien por cien de los gastos subvencionables en los que incurra la entidad en su actividad ordinaria.

4. La cuantía individual de las subvenciones destinadas a gastos definidos en apartado 2, se determinará distribuyendo el crédito establecido en la correspondiente convocatoria entre las personas solicitantes que hayan obtenido una puntuación mínima de 35 puntos conforme a los criterios objetivos para la concesión regulados en el artículo 42, debiendo entenderse denegadas aquellas solicitudes que no alcanzasen dicha puntuación.

5. La distribución se realizará conforme se indica:

En primer lugar se asignará a cada persona que cumpla lo indicado en el párrafo anterior una cuantía mínima, que no podrá superar el porcentaje del crédito establecido en la correspondiente convocatoria, siempre que dicho importe no supere la cuantía de su solicitud.

Posteriormente se distribuirá el crédito restante entre las solicitudes conforme a la puntuación obtenida y la cuantía solicitada, hasta agotar el crédito total de la convocatoria o satisfacer todas las solicitudes de las personas beneficiarias.

6. En caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes, el importe concedido se adecuará a los siguientes límites, determinados en función del número medio de personas trabajadoras a jornada completa que integraban la plantilla de la entidad en los seis meses anteriores a cada convocatoria:

- Hasta veinte personas contratadas, el importe no podrá superar el 20% del crédito de la correspondiente convocatoria.

- De veintiuno a treinta personas contratadas, el importe no podrá superar el 40% del crédito de la correspondiente convocatoria.

- A partir de treinta y una personas contratadas, el importe no podrá superar el 60% del crédito de la correspondiente convocatoria.

7. Si existe crédito suficiente para atender el total de los importes solicitados en la correspondiente convocatoria, no se aplicarán los límites anteriores.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión.

Artículo 32. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las líneas 2, 3, 4 y 6 se iniciará de oficio, con la publicación de la convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 44 y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El ámbito territorial de competitividad será la comunidad autónoma andaluza.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las líneas 1 y 5, se iniciará a solicitud de la persona interesada, previa convocatoria pública, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las subvenciones se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sección 1.ª Solicitudes

Artículo 33. Solicitud.

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en el formulario normalizado que se publicará con la convocatoria y estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de economía social, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de economía social por razón del territorio para la línea 1 y a la persona titular de la Dirección General competente en la misma materia para las líneas 2, 3, 4, 5 y 6.

2. Las solicitudes correspondientes a las líneas 1 y 5 se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito asignado.

3. Las solicitudes de la línea 1 irán referidas a cada incorporación de persona socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas y laborales.

4. La presentación de la solicitud se realizará mediante certificado de persona física representante de la persona jurídica solicitante.



En su defecto, también se admitirá la presentación de la solicitud cuando la persona representante se encuentre dada de alta en el Registro Electrónico de Apoderamientos, en el supuesto previsto en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que ostente la representación legal.

b) Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 48.

c) Cuenta bancaria para la realización del pago, de la que deberá ser titular la persona solicitante y estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

A estos efectos, si la persona solicitante autoriza a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar ante la entidad bancaria la titularidad de la cuenta, el alta de la misma en el Fichero se realizará automáticamente con la presentación de la solicitud.

Si no se pudiera realizar el alta de la cuenta en el Fichero porque la persona solicitante ya hubiera alcanzado el número máximo de cuentas permitidas, o bien no se autorizara a la Administración de la Junta de Andalucía a verificar la titularidad de las cuentas, la persona beneficiaria deberá dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

El alta se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la oficina virtual de la Consejería con competencias en materia de tesorería que se encuentra disponible en <https://lajunta.es/tesoreria>, donde también podrá comprobar las cuentas bancarias que tiene incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estimen pertinentes. En este supuesto, no se podrá presentar la solicitud en tanto no esté dada de alta en el Fichero la cuenta bancaria conforme a lo indicado.

d) Una declaración responsable de la persona solicitante de la subvención mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos en las bases reguladoras para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en esta orden y demás normativa de general aplicación en la materia.

3.º En caso de solicitar una subvención de importe superior a 30.000 euros, declaración responsable de cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.º Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con las recibidas al amparo de esta orden, no supere el coste del objeto subvencionado; y en ningún caso para el mismo coste subvencionable.

5.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria, al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

6.º Que se compromete, en caso de resultar beneficiaria de la subvención, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualesquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.

7.º Que se compromete a informar a las personas cuyos datos deban ser objeto de comprobación de que la Administración utilizará medios de actuación administrativa automatizada en la gestión de las subvenciones y accederá a los datos necesarios para la tramitación, gestión y justificación de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18.

8.º Que se compromete a aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para la comprobación de los requisitos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9.º Que es titular de la cuenta bancaria para la realización del pago y de estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía.

10.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

11.º Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no será superior al valor de mercado.

12.º Declaración responsable sobre el cumplimiento de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable acumulado en un mismo proveedor iguale o supere las cuantías que a continuación se indican (IVA excluido), o las que en cada momento se encuentren vigentes conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor: Para contratos de obras: 40.000 euros. Para contratos de suministro o de servicios: 15.000 euros.

Y sobre que la elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía recayendo en la propuesta económica más ventajosa o justificando la elección en caso contrario.

No será de aplicación lo anterior, cuando se acredite que no existe en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, por sus especiales características o, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

13.º En caso de actuaciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea, las declaraciones responsables relativas a:

- La aceptación de la inclusión en la lista de personas beneficiarias conforme al documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda en el programa del fondo europeo vigente en cada momento.
- Comprometerse, en caso de resultar beneficiaria, a someterse a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General con competencia en materia de fondos europeos, por las distintas autoridades del programa del fondo europeo vigente en cada momento, por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo.
- Comprometerse, en caso de resultar beneficiaria, a facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el programa del fondo europeo vigente en cada momento.
- Aceptar el sometimiento a las normas específicas previstas en los Reglamentos comunitarios que le fueran de aplicación.

6. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.2 de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá consultar los datos de identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la persona que actúe en su representación.

Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los términos y obligaciones recogidos en esta orden, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 5 y 47 de las presentes bases reguladoras, respectivamente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Igualmente, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para consultar los datos laborales, de la Seguridad Social, y tributarios que se indican en los apartados 2,a) 4º y d) 4º del artículo 37.

8. En la línea 1 una misma persona no podrá ser solicitante de ambas medidas para la misma persona que se incorpora como socia, ya que ambas son incompatibles entre sí. En el caso de que se presente solicitud para ambas medidas respecto de la misma persona que se incorpora como socia, se tramitará aquella cuya entrada en el registro electrónico de la Administración se haya producido en primer lugar conforme al artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Junto con la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y, en su caso, del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el artículo 42.

En la solicitud se marcará, en su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

10. Las solicitudes relativas a la línea 1 irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de economía social que corresponda en función de donde radique el domicilio social de la persona solicitante. Las solicitudes referidas al resto de líneas irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social.

Artículo 34. Medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación anexa, se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de economía social mediante la dirección electrónica de acceso que será indicada en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.



2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar preferentemente los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

3. Si una persona presentara más de una solicitud para la línea 1 dentro del plazo previsto en la convocatoria, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se tramitará la primera solicitud presentada por orden de fecha de presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo que la interesada desista de la misma o que la primera solicitud hubiera sido desestimada expresamente.

4. El desistimiento de la solicitud se realizará cumplimentando el formulario que se publicará con la correspondiente convocatoria.

Artículo 35. Documentación acreditativa.

1. Junto a la solicitud, se deberá aportar certificación acreditativa de la inscripción de la persona jurídica en el registro correspondiente. En el caso de las cooperativas, la certificación acreditativa de su inscripción en el registro oficial constituye asimismo acreditación de su personalidad jurídica.

2. Además, deberán aportar la siguiente documentación acreditativa de las condiciones específicas:

a) Para la línea 1:

1.º Si el alta de la persona socia trabajadora o de trabajo se produce en una mutualidad de previsión alternativa al régimen de la Seguridad Social, certificado de alta emitido por la mutualidad correspondiente.

2.º Certificado del representante de la persona que solicita la subvención en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como persona socia trabajadora o de trabajo de la persona incorporada, y copia de la hoja del libro de personas socias en la que se registra dicha alta.

3.º En el supuesto de entidades preexistentes, certificado del representante de la persona jurídica que indique:

Que la incorporación de la persona socia trabajadora o de trabajo por la que solicita la subvención supone un incremento del empleo fijo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de la incorporación.

Que la persona socia trabajadora o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

En el caso de la medida 1.2, que la incorporación no supone un incremento, dado que sustituye a otra persona socia trabajadora o de trabajo en la que ha concurrido alguna de las causas descritas en el artículo 13 en el referido periodo. La persona sustituida deberá identificarse con su nombre, apellidos y NIF.

El referido certificado incluirá, de forma detallada, la media de personas socias trabajadoras o de trabajo, indicando el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y de personas trabajadoras con contrato indefinido en cada uno de los doce meses anteriores a la incorporación de cada persona socia trabajadora o de trabajo por la que se solicita la



subvención, calculándose la media, que se comparará con el empleo total existente, a estos efectos, el día de la referida incorporación.

Si la cooperativa o sociedad laboral lleva menos de un año en funcionamiento, el certificado estará referido al periodo comprendido entre el inicio de su actividad de la misma y la fecha de la incorporación.

4.º En su caso, modelo TA.2/S de solicitud de alta, baja o variación de datos de la persona trabajadora por cuenta ajena o asimilado, o modelo TA.521/1 o equivalente, de solicitud de alta, baja o variación de datos en el régimen especial de trabajadores autónomos, referentes a la baja de las personas socias trabajadoras o de trabajo en la que ha concurrido alguna de las causas descritas en el artículo 13 en los doce meses anteriores a la incorporación por la que se solicita la subvención y las correspondientes resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.º Si la persona se incorpora como socia trabajadora o de trabajo en una cooperativa, certificado del representante de la cooperativa en la que se incorpora, y si se incorpora en una sociedad laboral, su contrato de trabajo. En ambos casos deberá constar la duración de la jornada laboral.

b) Para las líneas 2, 3, 4 y 5:

1.º Curriculum vitae, titulación o certificación académica oficial y otra documentación acreditativa de la experiencia laboral de las personas participantes en el desarrollo de la acción.

2.º Memoria descriptiva de la acción. La extensión máxima de dicha memoria será de 20 páginas y el tipo de letra a utilizar será «Source Sans Pro» tamaño 10,5.

c) Para la línea 6:

1.º Memoria de las actividades realizadas por la persona solicitante y de los servicios prestados a las personas asociadas en el ejercicio anterior.

2.º Las últimas cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General y certificado expedido por persona legitimada sobre la autenticidad de las mismas.

3.º Presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

4.º Informe de vida laboral de la persona jurídica, relativo a todos los códigos de cuenta de cotización que tenga asignados, correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

5.º Certificado expedido por persona legitimada referida a la composición de la Asamblea General y el Consejo Rector de la entidad.

Artículo 36. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General en materia de economía social será competente para convocar, mediante resolución, las subvenciones previstas en esta orden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

2. La convocatoria de las subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo ser consultadas a través de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado en la dirección electrónica <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

3. El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

4. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona beneficiaria, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 37. Subsanación y desistimiento de solicitudes.

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 33 o no se acompañara de la documentación relacionada en el artículo 35, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará única y exclusivamente de forma electrónica en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de economía social cumplimentando el formulario correspondiente que a tal efecto se publique con la convocatoria.

Sección 2.ª Instrucción y Tramitación

Artículo 38. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de la línea 1 será la persona titular del servicio con competencia en materia de economía social de la Delegación Territorial con competencia en la citada materia. La resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, el de reintegro, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de economía social, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

A efectos de determinar la Delegación Territorial competente, se considerará la provincia en la que tenga el domicilio social la sociedad cooperativa o laboral a la que se incorporará la persona socia trabajadora o de trabajo.

Las solicitudes se tramitarán por las respectivas Delegaciones Territoriales con competencia en materia de economía social, individualmente por orden de la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito asignado a cada provincia. A los efectos de determinar la citada Delegación Territorial competente, se tomará en consideración la provincia en la que tenga el domicilio social la persona solicitante.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de las líneas 2, 3, 4, 5 y 6 será la persona titular del servicio con competencia en materia de economía social de la Dirección General competente en dicha materia. La resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, el de reintegro, corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de economía social, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

Artículo 39. Tramitación.

1. En la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, los intercambios de información entre las Administraciones y las personas solicitantes se efectuarán íntegramente de forma electrónica.



2. Las solicitudes serán sometidas a una evaluación previa que comprenderá el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 42.

3. Para las líneas 1 y 5, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes se efectuarán siguiendo el orden correlativo de entrada asignada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 37. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

4. Las solicitudes de subvención de la línea 1 y 5 reguladas en la presente orden serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

Artículo 40. Comprobaciones de oficio.

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración que se citan a continuación, se realizará de oficio por el órgano gestor, utilizando, siempre que el procedimiento lo permita, medios de actuación administrativa automatizada, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que correspondan, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que sea preciso aportar documentación junto con la solicitud, con excepción de lo previsto en el artículo 35.

2. El órgano instructor dejará constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas, mediante consultas a los registros y las bases de datos públicas que correspondan, a fin de facilitar la pista de auditoría.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la información por dichas vías, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios, sin que ello altere el orden de prelación establecido para la resolución de la solicitud.

4. Independientemente de lo anterior, el órgano instructor podrá, en cualquier momento del procedimiento, requerir a la persona solicitante para que acredite cualquier extremo necesario para su resolución, conforme a lo previsto en el artículo 23.3 in fine del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. En las líneas 1 y 5, el órgano instructor, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, elaborará la resolución definitiva o propuesta de convenio respectivamente.

6. En las líneas 2, 3, 4, y 6, el órgano instructor, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante, formulará, cuando proceda, la propuesta de resolución provisional, dando traslado de la misma a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las alegaciones se presentarán en el plazo de 10 días a través del formulario que se publicará junto a la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, la propuesta provisional adquirirá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración hasta que no se notifique la resolución de concesión.

Subsección 1.ª Procedimientos de concurrencia competitiva

Artículo 41. Comisión técnica de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes correspondientes a las líneas 2, 3, 4 y 6, cuya concesión se articula por el sistema de concurrencia competitiva, se efectuará por un órgano colegiado denominado comisión técnica de valoración que, además, realizará el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas. Dicha comisión estará compuesta por las personas integrantes que se indican a continuación:

- a) Presidencia: corresponderá a la persona titular del servicio competente para la instrucción del procedimiento en materia de economía social o a quien la misma designe como suplente.
- b) Vocalías: dos personas funcionarias, con nivel orgánico de jefatura de servicio, adscritas a la Dirección General con competencias en economía social.
- c) Secretaría: corresponderá a la persona titular de un departamento del servicio competente para la instrucción del procedimiento, que asistirá con voz y voto.

2. Las personas que integren la comisión técnica serán nombradas por la persona titular del órgano concedente, debiendo nombrarse tanto a las titulares como al menos una persona suplente para casos de ausencia, vacante o enfermedad, o para aquellos en los que haya sido declarada su abstención o recusación de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. En el nombramiento de los órganos colegiados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, siempre que la disponibilidad de personal lo permita.

4. En el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se estará a lo previsto por la normativa para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5. Las personas integrantes de la comisión técnica de valoración firmarán, en el momento de su nombramiento, una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de las acciones presentadas, como mecanismo de prevención del riesgo de fraude.

Artículo 42. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. En las líneas 2, 3, 4 y 6, que se tramitan mediante concurrencia competitiva, las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios generales establecidos, así como a los criterios específicos que otorgan una puntuación adicional según la línea o medida correspondiente.

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN PARA LAS LÍNEAS 2, 3 Y 4			
Criterios de valoración	Aspectos para valorar	Puntuación parcial	Puntuación máxima



MEMORIA DESCRIPTIVA	Planteamiento general y diseño de la memoria descriptiva de la acción: a) Contenido de la memoria siguiendo la descripción detallada en el artículo 3.9. b) Calidad de la presentación y planteamiento de la memoria: estructura, orden y claridad. c) Coherencia entre los objetivos generales y específicos y la acción a desarrollar. d) Concisión en la redacción. e) Uso del lenguaje inclusivo.	De 0 a 15	90
	Coherencia entre la relación del importe solicitado y el desarrollo de las actuaciones a realizar.	De 0 a 15	
	Cuantificación e impacto de la acción a desarrollar en la promoción de la economía social, así como el alcance de las provincias en las que se desarrollan las actuaciones: De 1 a 2 provincias: 2 puntos De 3 a 4 provincias: 4 puntos De 5 a 6 provincias: 6 puntos De 7 a 8 provincias: 8 puntos	De 0 a 8	
	Acciones realizadas en el año anterior a la convocatoria que contemplen el fomento de la economía social. De 1 a 3: 1 punto De 4 a 6: 2 puntos De 7 a 10: 3 puntos De 11 a 15: 4 puntos Más de 16: 5 puntos	De 0 a 5	
	Establecimiento de indicadores de resultado cuantitativamente relevantes para el fin pretendido, así como su forma de acreditación.	De 0 a 10	
	Cronograma de las actuaciones a realizar detallando los actos, hitos y eventos más relevantes en cada una de las fases.	De 0 a 10	
	Integración de la perspectiva de género en el diseño de actuaciones y en las personas trabajadoras encargadas de su ejecución.	De 0 a 5	



<p>COMPOSICIÓN DEL EQUIPO PROMOTOR DEL PROYECTO</p>	<p>- Garantizar representación equilibrada de ambos sexos. - Que al menos el 25% del equipo promotor del proyecto esté compuesto por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. - Que al menos el 25% del equipo promotor del proyecto esté compuesto por personas jóvenes menores de 35 años. Se asignará puntuación alta cuando concurren las tres circunstancias anteriores, puntuación media cuando se den dos de ellas y puntuación baja cuando se cumpla al menos una.</p>	<p>Alto - 6 Medio - 5 Bajo - 4</p>	
<p>MUNICIPIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACCIÓN</p>	<p>Que al menos el 50% de la acción se desarrolle presencialmente en municipios andaluces de pequeña población, según el censo correspondiente. municipios de hasta 2.500 habitantes: municipios de 2.501 a 10.000 habitantes: municipios de 10.001 a 20.000 habitantes:</p>	<p>8 5 3</p>	
<p>DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	<p>Se valorará la difusión no gratuita en medios digitales y las campañas de difusión en radio, televisión y prensa escrita con un mínimo de 2 emisiones o publicaciones no gratuitas. Se asignará puntuación alta cuando concurren todos los canales de difusión citados, puntuación media cuando se den dos o tres de ellos y puntuación baja cuando se de difusión al menos en uno.</p>	<p>Alto - 8 Medio - 5 Bajo - 3</p>	

<p>CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN PARA LÍNEA 2</p>			
<p>Criterios de valoración</p>	<p>Aspectos para valorar</p>	<p>Puntuación parcial</p>	<p>Puntuación máxima</p>
<p>DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.</p>	<p>El número, localización y duración de congresos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, ferias y otras actividades de naturaleza similar con carácter presencial.</p>	<p>Alto - 3 Medio - 2 Bajo - 1</p>	<p>3</p>
	<p>Que los destinatarios de la actividad se encuadren en alguno de los siguientes colectivos: cooperativistas, desempleados, jóvenes menores de 35 años o mujeres. Se asignará puntuación alta cuando concurren las cuatro circunstancias anteriores, puntuación media cuando se den dos o tres de ellas y puntuación baja cuando se cumpla al menos una.</p>	<p>Alto - 3 Medio - 2 Bajo - 1</p>	<p>3</p>
	<p>Que el porcentaje de profesionales o prescriptores empresariales externos a la entidad que participan en la programación y desarrollo de la acción de forma presencial supere el 50%.</p>		<p>1</p>



	<p>La edición y publicación de estudios, libros, revistas y similares; las presentaciones de ponencias y resultados, así como de trabajos de investigación; la producción de audiovisuales, herramientas digitales y/o páginas web. Se asignará puntuación alta cuando concurren las tres circunstancias anteriores, puntuación media cuando se den dos de ellas y puntuación baja cuando se cumpla al menos una.</p>	<p>Alto - 3 Medio - 2 Bajo - 1</p>	<p>3</p>
--	---	--	----------

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN PARA LA LÍNEA 3			
Criterios de valoración	Aspectos para valorar	Puntuación parcial	Puntuación máxima
<p>PROMOCIÓN DE LA CREACIÓN DE EMPLEO</p>	<p>Previsión de creación de puestos de trabajo con carácter indefinido según los indicadores de la acción: 12 o más puestos creados: 7 a 11 puestos creados: 3 a 6 puestos creados:</p>	<p>5 4 3</p>	<p>5</p>
<p>PROMOCIÓN DE GENERACIÓN DE NUEVAS COOPERATIVAS Y/O SLL</p>	<p>Previsión de creación de cooperativas y/o sociedades labores de nueva creación según los indicadores de la acción. 6 o más cooperativas o sociedades laborales creadas: 3 a 5 cooperativas o sociedades laborales creadas: 1 a 2 cooperativas o sociedades laborales creadas:</p>	<p>5 4 3</p>	<p>5</p>

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN PARA LA LÍNEA 4			
Criterios de valoración	Aspectos para valorar	Puntuación parcial	Puntuación máxima
<p>PREVISIÓN DE IMPACTO</p>	<p>Previsión de impacto en la contribución del nivel de competitividad empresarial, la innovación y la sostenibilidad de las sociedades cooperativas y laborales andaluzas.</p>	<p>5 4 3</p>	<p>5</p>
<p>PREVISIÓN DE EXPANSIÓN</p>	<p>Previsión de expansión en el mercado, mediante la mejora del posicionamiento o la introducción en nuevos mercados nacionales o internacionales.</p>	<p>5 4 3</p>	<p>5</p>

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN PARA LA LÍNEA 6			
Criterios de valoración	Aspectos para valorar	Puntuación parcial	Puntuación máxima



GRADO DE REPRESENTATIVIDAD	<p>Porcentaje de empresas asociadas respecto al total de su sector:</p> <p>A partir del 50% del total</p> <p>Del 40% al 49,9 % del total</p> <p>Del 30% al 39,9% del total</p> <p>Del 20% al 29,9% del total</p> <p>Inferior al 20% del total:</p>	<p>20</p> <p>15</p> <p>10</p> <p>7</p> <p>3</p>	20
PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS	<p>Número de acciones subvencionadas en el ámbito de las presentes bases reguladoras, realizadas el año anterior al que se refiera cada convocatoria:</p> <p>Más de 20:</p> <p>De 15 a 19:</p> <p>De 11 a 14:</p> <p>De 5 a 10:</p> <p>De 1 a 4:</p>	<p>15</p> <p>12</p> <p>10</p> <p>6</p> <p>3</p>	15
AUTONOMÍA FINANCIERA	<p>Nivel de contribución de las personas socias a la financiación:</p> <p>Más del 20%:</p> <p>Del 15% al 19,9%:</p> <p>Del 10% al 14,9%:</p> <p>Del 5% al 9,9%:</p> <p>menos del 5%:</p>	<p>15</p> <p>12</p> <p>10</p> <p>6</p> <p>3</p>	15
SEDES PERMANENTES	<p>Número de sedes con un horario mínimo de atención a sus entidades asociadas de 35 horas semanales:</p> <p>más de 8:</p> <p>De 6 a 8:</p> <p>De 3 a 5:</p> <p>De 1 a 2:</p>	<p>15</p> <p>12</p> <p>9</p> <p>5</p>	15
DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS SEDES PERMANENTES	<p>Provincias en las que se dispone de sede permanente:</p> <p>8 provincias:</p> <p>De 6 a 7 provincias:</p> <p>De 4 a 5 provincias:</p> <p>De 2 a 3 provincias:</p> <p>1 provincia:</p>	<p>10</p> <p>8</p> <p>6</p> <p>4</p> <p>2</p>	10
PUESTOS DE TRABAJO ESTABLES	<p>Número medio de personas trabajadoras a jornada completa que integraban la plantilla de la entidad en los seis meses anteriores a cada convocatoria:</p> <p>Más de 35:</p> <p>De 30 a 35:</p> <p>De 20 a 29:</p> <p>De 10 a 19:</p> <p>De 1 a 10:</p>	<p>15</p> <p>12</p> <p>10</p> <p>8</p> <p>6</p>	15



REPRESENTACIÓN DE LA MUJER EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	Porcentaje de mujeres en los órganos de gobierno de la entidad:		
	A partir del 50%:	10	10
	Del 40 al 49,9%:	8	
	Del 30 al 39,9%:	6	
	Del 20 al 29,9%:	4	
Del 10 al 19,9%:	2		

2. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación total de la baremación, las solicitudes se ordenarán priorizando aquellas que mejor acrediten las siguientes circunstancias, según corresponda a cada línea:

- En las líneas 2, 3 y 4 se valorarán las acciones especialmente sostenibles, diseñadas bajo un enfoque de género o que tengan especial incidencia en el desarrollo local. En caso de continuar el empate, el orden de prelación lo determinará la fecha de presentación de solicitud.
- En la línea 6, se atenderá al mayor grado de representatividad y se valorará la existencia de actuaciones específicas en materia de igualdad de género. En caso de continuar el empate, el orden de prelación lo determinará la fecha de presentación de solicitud.

3. En relación con las líneas 2, 3 y 4, quedarán excluidas aquellas solicitudes, cuya puntuación no supere el treinta por ciento de la puntuación máxima posible para cada línea. Aquellas solicitudes que no obtengan la condición de beneficiaria por haber alcanzado una puntuación más baja, quedarán como suplentes siempre que superen la puntuación mínima exigida.

Artículo 43. Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. En el caso de las líneas 2, 3, 4, y 6 la evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 42. En este trámite, la comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración efectuada, detallando la puntuación obtenida por cada persona solicitante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por estas bases reguladoras, ordenada de forma decreciente. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la acción solicitada al objeto y o finalidad de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan personas solicitantes que hayan desistido con carácter previo y, por tanto, no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá:

- La relación de personas solicitantes que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden decreciente de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.
- La relación de personas solicitantes que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.



c) Las personas que, en su caso, tengan que reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. En el caso de que ninguna de las personas valoradas tenga que reformular su solicitud en los términos previstos en el artículo siguiente, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las personas que tengan la condición de interesadas en este procedimiento podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en la convocatoria el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 44. Audiencia y reformulación.

1. En los procedimientos de concurrencia competitiva, correspondientes a las líneas 2, 3, 4 y 6, en el caso de que figuren o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, se le dará trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a las personas beneficiarias a que reformulen su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso, la reformulación ha de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

A efectos de la reformulación, la supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de valoración, por no considerarse subvencionables, que implique una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación, por lo que no dará lugar al trámite previsto en este artículo.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 2, el órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a las personas o beneficiarias provisionales y suplentes afectadas un plazo de diez días para que, utilizando el formulario previsto para ello, puedan reformular su solicitud.

4. El requerimiento del órgano instructor por el que inste a reformular la solicitud se realizará de forma individual a las personas solicitantes afectadas, mediante notificación electrónica practicada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. La propuesta provisional se tendrá por aceptada si, transcurrido el plazo para reformular, las personas beneficiarias provisionales o suplentes no comunican su desistimiento. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar concreción de las actuaciones a desarrollar una vez dictada la resolución de concesión.

Artículo 45. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor analizará, en su caso, las alegaciones o la reformulación efectuada por las personas requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos por el órgano instructor a la Intervención competente para su oportuna fiscalización previa.

Sección 2.ª Resolución, obligaciones, pago y justificación

Artículo 46. Resolución del procedimiento

1. En las líneas 1, 2, 3, 4 y 6, analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en esta orden y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En dicha resolución se hará constar expresamente que las personas beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia, así como que la subvención se financia, en su caso, con cargo al programa de fondos europeos que resulte aplicable en cada momento.

2. En la línea 5, el órgano instructor, tras la comprobación de requisitos y el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, elaborará una propuesta de convenio que será comunicada a cada universidad pública solicitante que cumpla con lo anterior, a fin de que sea conocida y aprobada por los órganos de gobierno respectivos.

Una vez recibida por el órgano instructor la aprobación formal del texto de convenio propuesto, este redactará el texto definitivo del mismo a fin de ser ratificado por las partes, todo ello conforme al artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución o finalización convencional del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en el caso de las líneas 2, 3, 4, y 6, y a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, en el caso de las líneas 1 y 5.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de



acuerdo con el artículo 120.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La resolución del procedimiento pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

5. La presentación de recursos se realizará preferentemente a través de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de economía social, en la dirección electrónica de acceso que se indicará en la correspondiente convocatoria, quedando constancia en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social para las líneas 2, 3, 4, 5 y 6 y la Delegación Territorial correspondiente con competencias en la misma materia para la línea 1.

Artículo 47. Notificación.

1. Todos los actos administrativos del procedimiento de las líneas 1 y 5, se notificarán de forma individual, practicándose únicamente por medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones se efectuarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso de la persona interesada al contenido del documento notificado, así como la fecha en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. Podrá accederse al contenido de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.

Artículo 48. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la acción, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por los órganos de control que resulten competentes, tanto nacionales como comunitarios, prestando su colaboración y facilitando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por cualquier organismo fiscalizador y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 58 y, en su caso, informar al órgano concedente de la subvención de la devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de economía social de la Junta de Andalucía y, en su caso, con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, utilizando un lenguaje no sexista, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la acción subvencionable.



En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones sobre materia de publicidad de conformidad con el Anexo IX del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la acción subvencionada, todo ello en el marco de las normas de contabilidad nacional.
- k) Someterse a las medidas establecidas por la Dirección General con competencias en materia de economía social para garantizar la evaluación y calidad de las acciones subvencionadas.
- l) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta orden y demás normativa aplicable.

Artículo 49. Obligaciones específicas.

1. Para las líneas 2, 3 y 4 se establece como obligación específica que la ejecución del proyecto subvencionado deberá realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir del 1 de enero del año de la convocatoria.

2. Así mismo, para la línea 1, las cooperativas y sociedades laborales estarán obligadas a mantener ininterrumpidamente su inscripción en situación activa y su calificación en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas y Registro de Sociedades Laborales de Andalucía. A los efectos del seguimiento de esta obligación, para las sociedades cooperativas andaluzas, el órgano concedente de la subvención comprobará de oficio que se halla en situación activa en el Registro de Cooperativas Andaluzas. Para las sociedades laborales, serán éstas las que deberán aportar, en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de mantenimiento exigido en el apartado 1, certificación de vigencia expedido por el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, el órgano concedente de la subvención solicitará al Registro de Sociedades Laborales de Andalucía que certifique que se encuentra vigente su calificación como laboral.

Artículo 50. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar mediante alguna de las siguientes formas y secuencias:

- a) Para la línea 1 de subvención: Pago único del 100% de la subvención, previa justificación de la realización de la adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma, mediante la presentación de la documentación que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 35.
- b) Para las líneas 2, 3, 4, 5 y 6, las personas beneficiarias podrán recibir dos pagos: hasta el 50% del importe total de la subvención tras la publicación o notificación de la resolución de concesión, y el 50% restante una vez presentada y aceptada la justificación total de la subvención concedida. No obstante lo anterior, podrá proponerse el pago anticipado de hasta un 70% como máximo de la subvención concedida tras la notificación de la concesión, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, previo acuerdo del Consejo de Gobierno. En el caso de la línea 5, dicho pago anticipado podrá alcanzar el 100% con las mismas razones justificativas.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Si, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la persona beneficiaria hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que, en el



momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal, en el citado Fichero.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas beneficiaria que por causa imputable a la misma no haya justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Artículo 51. Modificación de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la misma. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución o convenio en la que se haya instrumentado la concesión y que no sean imputables a la persona beneficiaria.

Artículo 52. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la acción subvencionable, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona beneficiaria, que presentará la justificación a través de la plataforma electrónica prevista para ello en la respectiva convocatoria.

2. El plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de la acción subvencionable establecido en la resolución de concesión.

3. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la persona beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación en este nuevo plazo conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, revocándose la concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma e inicio del correspondiente expediente de reintegro.

4. Las personas beneficiarias de las subvenciones de la línea 1 deberán justificar, previamente al cobro de la subvención, la realización de la adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma mediante la presentación de la documentación que corresponda conforme al artículo 35, además, se comprobará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 o 13, según corresponda por medida solicitada.



5. La justificación de las líneas 2, 3, 4, 5 y 6 revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada, que contendrá todos los gastos incurridos en la realización de las acciones subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la resolución de concesión o acuerdo que ponga fin al procedimiento mediante terminación convencional, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. En cuanto a su actuación, el auditor se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/ 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) La persona auditora comprobará, de forma específica para los gastos de las personas trabajadoras imputadas a la subvención, la existencia de vinculación laboral con la persona beneficiaria, durante el periodo de imputación, mediante la revisión de los contratos de trabajo, informes de vida laboral, nóminas y documentos de pago, así como, la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y sus respectivos documentos de pago.

La justificación de los costes indirectos no requerirá ni factura ni documento acreditativo del pago para su justificación.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para que este informe sea válido a efectos de la certificabilidad del gasto a la Unión Europea, éste deberá ser conforme al contenido, alcance y metodología que se establece en la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

6. Se considerará justificada la subvención concedida cuando, manteniéndose el valor total de la acción subvencionada, se produzca una variación en los importes de los distintos conceptos, que no difiera en más de un veinte por ciento o del porcentaje establecido en la resolución, que nunca será superior a aquel.

Artículo 53. Comprobación de la justificación de la subvención.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano instructor efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo máximo de seis meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento de la acción subvencionable.

2. El órgano instructor llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación aportada por la persona beneficiaria.

3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la misma e inicio del correspondiente expediente de reintegro.

4. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no varíen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 51, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano gestor de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano gestor en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. La Dirección General competente en materia de economía social podrá comprobar, a través del servicio con competencia en dicha materia, el proyecto subvencionado, y verificarán la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta, todo ello de acuerdo con el artículo 124.bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de que la comprobación se realice sobre una muestra de las subvenciones concedidas, la Dirección General competente en materia de economía social elaborará un plan de actuación detallando la forma de selección, para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas. El citado plan también contendrá los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

Artículo 54. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que las desarrolle.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir las medidas de información y publicidad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.

3. En particular, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de



las subvenciones y, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el fondo europeo de aplicación, así como la tasa de cofinanciación.

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme a lo previsto en el citado artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La convocatoria y su respectivo extracto se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 55. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento.

En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, sobre las personas con discapacidad, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.b) del Reglamento, al ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o de la persona interesada en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social y en el artículo 9.2.g), al ser necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales de la persona interesada.

La base jurídica de la obligación legal se encuentra en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de tramitar la participación en las convocatorias y, en su caso, la concesión, pago, justificación, seguimiento y control de la subvención, sin que esté previsto utilizarse para otros fines distintos.

3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de economía social, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



4. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez transcurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Lo anterior será aplicable exclusivamente a todos aquellos datos personales que el encargado haya tratado, sea cual sea su formato, fuera de los sistemas de información que el órgano responsable haya puesto a su disposición.

Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.

5. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras.

6. La orden prevé un procedimiento en el que se van a realizar actuaciones administrativas automatizadas a cargo de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competentes en materia de economía social o de las personas competentes en quienes éstas deleguen.

Sección 4.ª Reintegro y régimen sancionador

Artículo 56. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

2. El incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en los artículos 48 y 49 implicará el reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de las bases reguladoras.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. La aplicación del presente criterio de graduación requerirá, al menos, la consecución de un 50% de los objetivos previstos.

b) Cuando la actividad subvencionable se desarrolle en varias fases o actuaciones con objetivos identificables para cada una, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan alcanzado los objetivos previstos.

4. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en esta orden el mismo órgano que resultó competente para resolver el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la citada Ley.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la subvención recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se detallarán en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la subvención recibida, la persona beneficiaria solicitará una carta de pago al órgano concedente de la subvención para su posterior ingreso, y se presentará de forma electrónica.

Artículo 57. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos, siendo el régimen sancionador aplicable el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se sustanciará de forma electrónica.

2. El inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones leves y graves corresponderá, por delegación de la persona titular de la Consejería:

a) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social, para las líneas 2, 3, 4, 5 y 6.

b) A la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de economía social por razón del territorio, para la línea 1.

3. Previa instrucción del expediente por el órgano competente para conceder las subvenciones, el inicio y la resolución de los procedimientos sancionadores tramitados por la comisión de infracciones muy graves corresponderán a la persona titular de la Viceconsejería, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la materia.



Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden se llevará a cabo de manera automatizada, conforme con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía social, para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de economía social la competencia para efectuar la convocatoria pública de las subvenciones reguladas en la presente orden, mediante resolución, en la que se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas y se aprobarán los formularios para presentar las solicitudes y alegaciones. Asimismo se delega en la citada Dirección General la facultad de aprobar los formularios que se publiquen con la convocatoria o cualquier otro modelo normalizado que fuera necesario para la tramitación del procedimiento.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xx de 20...
La Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
Rocío Blanco Eguren